

18 de agosto de 2016.-

Impuesto a las ganancias - Gratificación por cese art. 241 LCT

En el Boletín Oficial del día de hoy se publicó la Circular 4/2016 de la AFIP por medio de la cual se aclaró que el pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral en los casos de mutuo acuerdo de terminación de la relación laboral, no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

La circular se refiere a las gratificaciones que sean abonadas por los empleadores en los casos de terminación de la relación laboral de dependencia por mutuo acuerdo en los términos del art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo (“LCT”).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ya había resuelto en el caso “NEGRI, Fernando Horacio c/ AFIP/DGI – Expte. N.204/2012” que la gratificación acordada dentro del marco previsto en el art. 241 de la LCT estaba fuera del ámbito de imposición del gravamen, es decir, que no resultaba procedente la retención del impuesto a las ganancias sobre este concepto.

En consecuencia y mediante la Circular en cuestión, la AFIP viene a confirmar el criterio de la CSJN respecto de las gratificaciones por cese en los casos de terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo (art. 241 LCT). Con fundamento en ello, los empleadores no deberán retener impuesto a las ganancias sobre tales gratificaciones.